# Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Distr. general
17 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

**Comité contra la Desaparición Forzada**

## Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Armenia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*

## I. Información general

1. Sírvanse indicar si el Estado parte tiene previsto formular las declaraciones previstas en los artículos 31 y 32 relativas a la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones presentadas por personas o entre Estados. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para velar por la aplicación del artículo 18 4) de la Constitución de Armenia (CED/C/ARM/1 y Corr.1, párr. 22).

2. Sírvanse facilitar información sobre el proceso de preparación del informe, en particular en relación con las consultas celebradas con el Defensor de los Derechos Humanos de Armenia, los interlocutores de la sociedad civil y otros interesados pertinentes.

3. Sírvanse facilitar ejemplos, de haberlos, de jurisprudencia en que las disposiciones de la Convención se han invocado ante los tribunales y/o han sido aplicadas por las autoridades pertinentes. Sírvanse facilitar más información sobre la aplicabilidad directa de las disposiciones de la Convención por el poder judicial en Armenia.

## II. Definición y tipificación como delito de la desaparición forzada (arts. 1 a 7 de la Convención)

4. Sírvanse indicar si se han denunciado casos de desaparición forzada de acuerdo con la definición que figura en la Convención, y de ser así, faciliten información detallada al respecto. Indiquen si la legislación interna contempla específicamente el principio de la inderogabilidad de la prohibición de la desaparición forzada. Sírvanse también facilitar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la aplicación efectiva de este principio (arts. 1 y 2).

5. Tengan a bien proporcionar información actualizada al Comité acerca de la situación actual de elaboración del proyecto de ley sobre la introducción de enmiendas al Código Penal (CED/C/ARM/1 y Corr.1, párr. 46), así como sobre el tenor de las posibles

* Aprobada por el Comité en su séptimo período de sesiones (15 a 26 de septiembre de 2014).

enmiendas, en particular en cuanto a la definición de desaparición forzada, las circunstancias agravantes y atenuantes, las penas impuestas, así como el calendario previsto para su aprobación y entrada en vigor. En lo que atañe al párrafo 32 del informe del Estado parte, sírvanse indicar por qué el Estado parte considera que la "sustracción de la persona a la protección de la ley" es un "elemento vinculante" y no una consecuencia del delito de desaparición forzada (arts. 2, 4, 6 y 7).

6. En relación con los párrafos 48 a 50 del informe, sírvanse indicar si el actual proyecto de enmiendas al Código Penal prevé la adopción de una definición de desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad, en consonancia con la Convención (art. 5).

7. Sírvanse indicar si la disposición prevista en el artículo 47, párrafo 1, del Código Penal, en virtud de la cual una persona que haya actuado en cumplimiento de una orden no incurrirá en responsabilidad por los daños que ocasione, puede repercutir en la aplicación efectiva de la prohibición de invocar órdenes de un superior para justificar la desaparición forzada (art. 6).

# III. Procedimiento judicial y cooperación en materia penal (arts. 8 a 15)

8. Sírvanse explicar la diferencia entre "delito continuo" y "delito continuado" (CED/C/ARM/1 y Corr.1, párr. 70). En tal sentido, indíquese cuál de los dos se aplicaría a un posible caso de desaparición forzada (art. 8).

9. Sírvanse explicar si las condiciones establecidas en el artículo 15 1) del Código Penal (CED/C/ARM/1 y Corr.1, párr. 76) están en consonancia con el artículo 9 de la Convención, que tiene por objeto instituir jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada (art. 9).

10. Tengan a bien explicar más detenidamente si la legislación nacional faculta a las autoridades militares para investigar los presuntos casos de desaparición forzada y si los tribunales militares tienen competencia para su enjuiciamiento (CED/C/ARM/1 y Corr.1, párr. 92) (art. 11).

11. Sírvanse indicar si entre las facultades del investigador y/o el órgano de investigación estipuladas en los artículos 55 y 57 del Código de Procedimiento Penal se incluye la de iniciar una investigación *ex officio* (art. 12).

12. Indíquese si la legislación nacional dispone la separación temporal del cargo durante una investigación cuando el presunto autor del delito es un funcionario público. Además, sírvanse aclarar si hay algún mecanismo de procedimiento para excluir a una fuerza de seguridad o del orden, civil o militar, de las investigaciones de desapariciones forzadas cuando se acusa a uno o más de sus miembros de haber cometido el delito (art. 12).

13. Sírvanse aclarar si, en ausencia de un delito independiente, las disposiciones del Código Penal que se invocan para tratar casos de desaparición forzada pueden considerarse un delito político o un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos a los efectos de la extradición, o si puede denegarse la extradición por cualesquiera de estos motivos. Además, sírvanse indicar si una denegación de extradición puede fundarse en la inmunidad otorgada a determinadas categorías de personas y/o funcionarios y, en ese caso, sírvanse enumerar dichas categorías (art. 13).

14. Sírvanse facilitar ejemplos, de haberlos, de tratados de extradición celebrados entre Armenia y otros Estados partes y/o países que no son partes en la Convención, en que el delito de desaparición forzada se establece expresamente como la base de la extradición.

Explíquese el marco para la prestación de auxilio judicial en materia penal en caso de inexistencia de tratados internacionales (CED/C/ARM/1 y Corr.1, párr. 80) (art. 13).

# IV. Medidas para prevenir las desapariciones forzadas (arts. 16 a 23)

15. Sírvanse proporcionar información detallada sobre: a) las autoridades competentes para determinar la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona; b) los mecanismos y criterios aplicados en el marco de los procedimientos de expulsión, devolución o entrega para evaluar y verificar el riesgo de que una persona pueda ser objeto de desaparición forzada; y c) si es posible recurrir una decisión de expulsión, devolución, entrega o extradición y, en ese caso, sírvanse indicar ante qué autoridades, cuáles son los procedimientos aplicables y si tienen efecto suspensivo (art. 16).

16. Sírvanse especificar si las medidas relativas a la notificación y el acceso de la persona privada de libertad a los familiares, a un abogado o a representantes consulares en el caso de nacionales extranjeros, así como a cualquier otra persona de su elección, se aplican en todos los casos desde el comienzo de la privación de libertad. A este respecto, por favor sírvanse facilitar información detallada sobre las condiciones y/o restricciones que podrían aplicarse en relación con la rápida notificación y/o acceso a las personas que se mencionan más arriba (art. 17).

17. Sírvanse indicar si el Defensor de los Derechos Humanos de Armenia posee suficientes recursos humanos, financieros, técnicos y logísticos para poder llevar a cabo sus funciones de manera eficaz e independiente, en particular dado que dicha institución ha sido designada mecanismo nacional de prevención, de conformidad con las obligaciones del Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, sírvanse facilitar información sobre las garantías existentes para asegurar que el Defensor de los Derechos Humanos de Armenia cuenta con un acceso inmediato y sin restricciones a todos los lugares de privación de libertad. Si hay mecanismos de inspección penitenciaria que no forman parte del mecanismo nacional de prevención, facilítese la información pertinente (art. 17).

18. Indíquese si se mantienen registros actualizados de todas las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de privación de libertad, que incluyan toda la información prevista en el artículo 17, párrafo 3, de la Convención, además de la información básica que figura en los registros y expedientes de las personas detenidas, conforme lo establece el artículo 29 4) de la Ley de Detención y Prisión Preventiva (CED/C/ARM/1 y Corr.1, párr. 161). Tengan a bien indicar asimismo si se han recibido denuncias acerca del incumplimiento por los funcionarios públicos de la obligación de consignar la privación de libertad de una persona u otra información pertinente en los registros relativos a las personas privadas de libertad y, de ser así, infórmese sobre las actuaciones iniciadas y, si procede, las sanciones impuestas (arts. 17 y 22).

19. Por favor tengan a bien indicar si toda persona con un interés legítimo puede tener acceso a la información acerca de una persona privada de libertad que podría figurar en los registros y/o expedientes de las prisiones y otros centros de reclusión. En tal sentido, facilítese información sobre los procedimientos que deben seguirse para tener acceso a dicha información e indicar si pueden aplicarse restricciones al acceso y, de ser así, durante cuánto tiempo (art. 18).

20. Sírvanse facilitar información sobre la recopilación, el tratamiento, el uso y la conservación de datos personales, entre ellos, datos médicos o genéticos, a fin de identificar los restos de personas desaparecidas (art. 19).

21. Sírvanse indicar si hay algún mecanismo para prevenir y sancionar la conducta descrita en el artículo 22, párrafos b) y c) de la Convención (art. 22).

22. A la luz del párrafo 168 del informe, sírvanse indicar en qué medida el Estado parte brinda formación en materia de derechos humanos, en particular sobre la Convención, al personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, al personal médico, los funcionarios públicos y otras personas que puedan intervenir en la custodia o el tratamiento de las personas privadas de libertad, en particular agentes de policía, personal de la Fiscalía General y el poder judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención. Sírvanse también proporcionar información detallada sobre el contenido, la naturaleza y la frecuencia de la formación impartida, así como las autoridades encargadas de dicha formación (art. 23).

# V. Medidas de reparación y protección de niños contra las desapariciones forzadas (arts. 24 y 25)

23. Sírvanse aclarar si la definición de víctima prevista en la legislación actual abarca a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada. En relación con el párrafo 174 del informe del Estado parte, sírvanse aclarar de qué manera está en consonancia con el artículo 24 de la Convención la discrecionalidad en la determinación de la condición de víctima de una persona. Aclárese cómo se lleva a cabo efectivamente la elección del sucesor legal de la víctima entre los familiares cercanos que han presentado la solicitud pertinente (CED/C/ARM/1 y Corr.1, párr. 175) (art. 24).

24. Tengan a bien indicar si, además de la indemnización, la legislación prevé otras formas de reparación para las personas que hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, como la readaptación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Sírvanse también indicar si hay un plazo para que las víctimas de desaparición forzada tengan acceso a la reparación. Sírvanse facilitar información sobre la legislación aplicable respecto de la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida así como sobre la situación legal de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad (art. 24).

25. Sírvanse proporcionar información sobre las disposiciones penales pertinentes que se adoptarían en caso de que se produjera alguno de los actos que se describen en el artículo 25, párrafo 1, de la Convención. Tengan a bien indicar si el actual proyecto de enmiendas al Código Penal prevé armonizar la legislación nacional con el artículo 25, párrafo 1, de la Convención.

26. En relación con el párrafo 193 del informe del Estado parte, se ruega faciliten información adicional sobre los procedimientos en vigor para revisar y, si procede, anular, toda adopción o colocación o guarda de niños cuyo origen sea una desaparición forzada (art. 25).